



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

CALARCÁ-QUINDÍO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 586

ASUNTO: RESUELVE SOBRE EMPLAZAMIENTO
PROCESO: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO
DEMANDANTE: OSCAR DE JESUS HERRERA Y OTROS
DEMANDADOS: CONSUELO MEJÍA JIMENEZ
RADICADO: 631303112001-2012-00065-00

Calarcá Q., veintiuno de octubre del dos mil veinte

En memorial obrante a folio 329 el apoderado judicial de la parte actora el día 11 de febrero de 2020, allegó la publicación escrita del emplazamiento realizado en el diario La República, el cual debía surtirse a JOSE EXIBEL HERRERA AGUDELO, OLGA LIGIA MARTINEZ, CLAUDIA CECILIA LA ROTTA VELEZ, BLANCA ROCIO MORALES MARTINEZ Y RUBELIA MONTIEL ROMERO.

Encuentra esta operado judicial, que una vez examinado dicho emplazamiento, no se avizora cabal cumplimiento a los requisitos exigidos en el artículo 108 del Código General del Proceso, si se tiene que al indicar el nombre de la vinculada CLAUDIA CECILIA LA ROTTA VELEZ, incorrectamente se indicó el nombre de CLAUDIA CECILIA LARROTA VELEZ, entendiéndose esta como una persona diferente.

Teniendo en cuenta lo anterior, debe decir el despacho que pese a haberse elaborado incorrectamente el emplazamiento de conformidad con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se hace innecesario requerir nuevamente a la parte demandante y a los litisconsortes para que se realice nuevamente la publicación en debida forma, pues el artículo en mención dispone:

*“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, **sin necesidad de publicación en un medio escrito**”.*

Por lo anterior se dispone la inclusión de los litisconsortes cuasinecesarios del extremo activo, señores JOSÉ EXIBEL HERRERA AGUDELO, OLGA LIGIA MARTÍNEZ, CLAUDIA CECILIA LA ROTTA VELEZ, BLANCA ROCIO MORALES MARTÍNEZ, JULIO CÉSAR GAVIRIA ARENAS y RUBELIA MONTIEL ROMERO en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo prevé el artículo 108 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 10 del decreto 806 del presente año.

NOTIFIQUESE,

Firma Electrónica
BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHORQUEZ
JUEZA

Firmado Por:

CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a7d95022e645efba030ee85c58238a12e34edc262f1d76718f6e4af89a06b2da

Documento generado en 21/10/2020 07:06:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>